

**Asunto C-454/20****Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

23 de septiembre de 2020

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Rayonen sad Lukovit (Tribunal de Primera Instancia de Lukovit, Bulgaria)

**Fecha de la resolución de remisión:**

23 de septiembre de 2020

**Autoridad acusadora:**

Rayonna prokuratura Lukovit (Fiscalía de Lukovit, Bulgaria)

**Acusado en el proceso penal:**

AZ

**Objeto del procedimiento principal**

Proceso penal incoado mediante orden de la Rayonna prokuratura Lukovit (Fiscalía de Lukovit, Bulgaria), en la que se propone que se declare al acusado AZ culpable de haber cometido un delito tipificado en el artículo 345, apartado 2, del Nakazatelen Kodecks (Código Penal; en lo sucesivo, «NK») por haber conducido un vehículo de motor que no estaba debidamente matriculado, vulnerando así el artículo 140, apartados 1 y [2], de la Zakon za dvizhenieto po patitshtata (Ley de circulación vial; en lo sucesivo, «ZDvP») y el Naredba N.º I-45 ot 24.03.2000 za registrirane, otchet, spirane ot dvizhenie i puskane v dvizhenie, vremenno otnemane, prekratyavane i vazctanovyavane na registratsiyata na motornite prevozi sredstva i remarketa, tegleni ot tyach i reda za predoctavyane na dani za registrirane patni prevozni sredstva (Reglamento n.º I-45, de 24 de marzo de 2000, de matriculación, registro, inmovilización, puesta en circulación de vehículos de motor y sus remolques, suspensión, revocación y renovación del permiso de circulación, y del procedimiento de comunicación de datos relativos a vehículos matriculados), y que sea exonerado de la responsabilidad penal con arreglo al

artículo 78a, apartado 1, del Código Penal imponiéndosele una sanción administrativa.

### **Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial**

Artículo 267, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

### **Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Se opone el principio de legalidad de los delitos y de las penas a una normativa nacional que establece simultáneamente, para una misma conducta, en concreto, la conducción de un vehículo de motor que no esté debidamente matriculado, una responsabilidad administrativa y una responsabilidad penal, sin criterios que permitan una clasificación objetiva de la peligrosidad social?
- 2) En caso de que el Tribunal de Justicia responda en sentido negativo a la primera cuestión: ¿De qué facultades dispone el órgano jurisdiccional nacional para garantizar la efectiva aplicación de los principios jurídicos de la Unión Europea?
- 3) ¿Constituye una garantía suficiente frente a la aplicación arbitraria de la ley la posibilidad procesal que asiste al tribunal de absolver a una persona de un delito e imponerle una sanción administrativa?
- 4) ¿Es proporcionada a los efectos del artículo 49, apartado 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea una pena privativa de libertad de hasta un año por el delito de conducir un vehículo de motor que no esté debidamente matriculado?

### **Disposiciones y jurisprudencia de la Unión Europea**

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, artículo 5, apartado 1

Tratado de la Unión Europea, artículo 6, apartado 3

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, artículos 90 y 91, apartado 1, letra c)

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículo 49

Directiva 2014/45/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y por la que se deroga la Directiva 2009/40/CE

Directiva 2014/46/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 1999/37/CE del Consejo, relativa a los documentos de matriculación de los vehículos

Sentencia de 3 de mayo de 2007, *Advocaten voor de Wereld* (C-303/05, EU:C:2007:261), apartados 49 y 50

Sentencia de 12 de febrero de 2019, *TC* (C-492/18 PPU, EU:C:2019:108), apartados 59 y 60

### **Disposiciones de Derecho nacional**

Nakazatelen kodeks (Código Penal): **artículo 345, apartado 2**, donde se regula el supuesto de transporte y con arreglo al cual la pena prevista en el apartado 1 (pena privativa de libertad de hasta un año o multa de entre 500 y 1000 BGN) se impone también a quien conduzca un vehículo de motor que no esté debidamente matriculado, y **artículo 78a**, donde se establecen los requisitos para que un acusado mayor de edad pueda ser exonerado de la responsabilidad penal por el tribunal y le sea impuesta una sanción administrativa.

Nakazatelno-protsesualen kodeks (Ley de enjuiciamiento criminal): **artículo 301, apartado 1**, relativo a las cuestiones que examina el tribunal y sobre las que resuelve en su sentencia, y **artículos 301, apartado 4, y 305, apartado 6**, en relación con la imposición de una sanción administrativa.

Zakon za dvizhenieto po patishtata (Ley de circulación vial): **artículo 140, apartado 1**, con arreglo al cual solo pueden circular por la vía pública los vehículos de motor que estén matriculados y lleven en el lugar establecido para ello las correspondientes placas con el número de matrícula, y **apartado 2**, con arreglo al cual los requisitos y el procedimiento de matriculación se han de determinar en un reglamento del Ministro de Interior, y **artículo 175, apartado 3**, que dispone que el conductor de un vehículo de motor que no esté debidamente matriculado, o que lo esté pero no lleve las correspondientes placas con el número de matrícula, será castigado con la retirada del permiso de conducción durante un período de entre seis y doce meses y con una sanción administrativa.

Naredba N.º I-45 ot 24.03.2000 za registrirane, otchet, spirane ot dvizhenie i puskane v dvizhenie, vremenno otnemane, prekratyavane i vazctanovyavane na registratsiyata na motornite prevozi sredstva i remarketa, tegleni ot tyach i reda za predoctavyane na dani za registrirane patni prevozni sredstva (Reglamento n.º I-45 de 24 de marzo de 2000, de matriculación, registro, inmovilización y puesta en circulación de vehículos de motor y sus remolques, suspensión, revocación y renovación del permiso de circulación, y del procedimiento de comunicación de datos relativos a vehículos matriculados): **artículo 1, apartado 1**, conforme al cual dicho Reglamento establece los requisitos y el procedimiento de matriculación de vehículos que sean propiedad de personas físicas o jurídicas

búlgaras, y **apartado 2**, que dispone que dicho Reglamento es aplicable también directamente a los ciudadanos de la Unión y a los miembros de sus familias.

### **Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal**

- 1 El 29 de mayo de 2020, en un control policial se dio el alto al acusado AZ, que conducía una motocicleta sin las placas de matrícula. Tras una comprobación en el sistema del Ministerio de Interior se constató que el acusado no estaba autorizado para la conducción de vehículos y que la motocicleta que conducía no estaba registrada en la base de datos central «Control del transporte por carretera» de dicho Ministerio.
- 2 Contra AZ se dictaron dos decisiones en las que se constataba la comisión de una infracción administrativa, una de ellas en relación con la conducción de una motocicleta que no estaba debidamente matriculada ni provista de las correspondientes placas de matrícula, lo que constituye una infracción del artículo 140, apartado 1, de la Ley de circulación vial.
- 3 Asimismo, se incoó un proceso penal abreviado por infracción del artículo 345, apartado 2, del Código Penal.

### **Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal**

- 4 El defensor del acusado sostiene que los hechos cometidos constituyen una infracción administrativa y, en atención al pronóstico social del acusado y a la ausencia de antecedentes penales, no constituyen una infracción penal.
- 5 En la orden de incoación del proceso penal, el fiscal no se pronunció expresamente acerca de si los hechos cometidos en el presente asunto presentan un grado tal de peligrosidad social que merezca una calificación como infracción penal y no como infracción administrativa.

### **Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial**

- 6 De conformidad con los considerandos de la Directiva 2014/45 y de la Directiva 2014/46, las disposiciones relativas a la matriculación de vehículos y a la evaluación de la seguridad vial se incluyen entre los actos de la Unión Europea dirigidos a garantizar que los vehículos estén en buenas condiciones desde el punto de vista de la seguridad durante su uso, y que el permiso de circulación de un vehículo pueda ser suspendido cuando este represente un riesgo inmediato para la seguridad vial.
- 7 Con la primera matriculación se da fe de que la Administración ha autorizado la circulación del vehículo en la vía pública. Esta autorización puede ser suspendida cuando el estado técnico [del vehículo] represente un riesgo para la seguridad [vial].

- 8 Las citadas disposiciones han sido transpuestas en el Derecho de la República de Bulgaria mediante la Ley de circulación vial y el Reglamento. Ambos actos jurídicos establecen al detalle los requisitos de la primera matriculación, la inmovilización del vehículo, y la suspensión y revocación de oficio del permiso de circulación.
- 9 El Derecho nacional establece sanciones en caso de infracción de las disposiciones de transposición. La «conducción de un vehículo de motor que no esté debidamente matriculado en vías públicas» lleva aparejada una doble responsabilidad: una administrativa y otra penal.
- 10 Los elementos objetivos del tipo de la infracción administrativa prevista en el artículo 175, apartado 3, de la Ley de circulación vial y los de la infracción penal del artículo 345, apartado 2, del Código Penal coinciden exactamente.
- 11 El Derecho nacional no establece los criterios objetivos que se han de aplicar para determinar el grado de peligrosidad social en función del cual un determinado comportamiento se ha de calificar como infracción administrativa o penal. Tampoco se tienen en cuenta los distintos casos en que se ha de considerar que no existe una matriculación en regla: la ausencia de una primera matriculación, la revocación de oficio del permiso de circulación, la suspensión del permiso de circulación por deficiencias técnicas, la expiración de un permiso de circulación provisional, etc.
- 12 La falta de claridad acerca de las circunstancias que incrementan la peligrosidad social hasta el punto de que el comportamiento no constituya una infracción administrativa, sino una infracción penal, ha dado lugar a una jurisprudencia divergente. Se pueden distinguir tres grupos de resoluciones judiciales: 1) aquellas en las que el tribunal se ha adherido a la postura de la fiscalía; 2) aquellas en que el tribunal ha exonerado al acusado de los cargos formulados contra él, al considerar que los hechos no constituían una infracción penal, sino una infracción administrativa, por la cual procedía imponer la sanción prevista en la Ley de circulación vial; 3) las relativas a recursos contra resoluciones penales mediante las cuales se han impuesto sanciones administrativas a personas que han cometido infracciones administrativas y de las que consta que la resolución penal ha sido dictada tras el sobreseimiento del proceso penal por el fiscal.
- 13 Habida cuenta de las citadas disposiciones nacionales y de la jurisprudencia nacional, el órgano jurisdiccional remitente alberga dudas acerca de la compatibilidad del Derecho búlgaro, que establece la responsabilidad penal por la infracción de la normativa sobre matriculación de vehículos de motor, que forma parte de la política común de transporte de la Unión Europea, con el principio de legalidad de los delitos y de las penas y el principio de proporcionalidad.
- 14 En su sentencia de 3 de mayo de 2007, *Advocaten voor de Wereld (C-303/05, EU:C:2007:261)*, apartados 49 y 50, el Tribunal de Justicia recuerda que «el principio de legalidad de los delitos y las penas (*nullum crimen, nulla poena sine*

*lege*), que forma parte de los principios generales del Derecho en que se basan las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros, ha sido consagrado asimismo en diferentes Tratados internacionales y, en particular, en el artículo 7, apartado 1, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (en este sentido, véanse, en particular, las sentencias de 12 de diciembre de 1996, X, C-74/95 y C-129/95, [EU:C:1996:491], apartado 25, y de 28 de junio de 2005, Dansk Rørindustri y otros/Comisión, C-189/02 P, C-202/02 P, C-205/02 P a C-208/02 P y C-213/02 P, [EU:C:2005:408], apartados 215 a 219). Este principio implica que la Ley debe definir claramente las infracciones y las penas que las castigan. Este requisito se cumple cuando el justiciable puede saber, a partir del texto de la disposición pertinente y, si fuera necesario, con ayuda de la interpretación que de ella hacen los tribunales, qué actos y omisiones desencadenan su responsabilidad penal (véase, en particular, la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 22 de junio de 2000, Coëme y otros contra Bélgica, *Recueil des arrêts et décisions*, 2000-VII, apartado 145)».

- 15 El órgano jurisdiccional remitente tiene en cuenta, asimismo, la interpretación relativa a las exigencias de claridad y previsibilidad que el Tribunal de Justicia estableció en los apartados 59 y 60 de la sentencia de 12 de febrero de 2019, TC (C-492/18 PPU, EU:C:2019:108), según la cual «el objetivo de las garantías relativas a la libertad consagradas tanto en el artículo 6 de la Carta como en el artículo 5 del CEDH consiste, en particular, en proteger al individuo contra las arbitrariedades. De este modo, para que una medida de privación de libertad sea conforme con dicho objetivo, no podrá concurrir en su aplicación ningún tipo de mala fe o engaño por parte de las autoridades (sentencia de 15 de marzo de 2017, Al Chodor, C- 528/15, EU:C:2017:213, apartado 39 y jurisprudencia citada). [...] Dado que el mantenimiento de la detención de una persona reclamada [...] lesiona gravemente su derecho a la libertad, está supeditado a que se respeten unas garantías estrictas, a saber, la existencia de una base legal que lo justifique, debiendo observar tal base legal las exigencias de claridad, de previsibilidad y de accesibilidad para evitar cualquier riesgo de arbitrariedad, tal como resulta del anterior apartado 58 (véase, en este sentido, la sentencia de 15 de marzo de 2017, Al Chodor, C- 528/15, EU:C:2017:213, apartado 40 y jurisprudencia citada)».
- 16 Puesto que una de las penas previstas en el artículo 345, apartado 2, del Código Penal es la privación de libertad, en opinión del órgano jurisdiccional remitente también se han de tener en cuenta los criterios establecidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos en cuanto a la legalidad de toda privación de libertad: que esta esté establecida por ley; que el Derecho nacional satisfaga las exigencias cualitativas del Convenio (que la privación de libertad sea suficientemente precisa y segura); que la aplicación de la ley sea conforme con los principios generales del Convenio, y que las personas gocen de protección frente a las arbitrariedades.
- 17 En la sentencia Medvedyev/Francia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos recalcó que «el criterio de la legalidad exige que todas las leyes sean

suficientemente precisas para evitar el riesgo de arbitrariedad y para que los ciudadanos (en su caso, recurriendo a asesoramiento especializado) puedan prever, en un grado razonable habida cuenta de las circunstancias del litigio, las consecuencias que puede acarrear una determinada actuación».

DOCUMENTO DE TRABAJO